

JUZG DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 1 DE GRANADA

Avda del Sur nº1, 5ª planta
Tel.: 958897100 Fax:

N.I.G.: 1808745020130000993

Procedimiento: Procedimiento abreviado

Negociado: EU

Recurrente:

Letrado:

Demandado/os: SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN GRANADA

Representante: ABOGADO DEL ESTADO

Letrados: ABOGADO DEL ESTADO

Acto recurrido:

SENTENCIA Nº 36/14

En la ciudad de Granada, a 18 de Febrero de 2014.

Vistos por la Ilmo. _____, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Granada, el recurso contencioso-administrativo seguido en el procedimiento abreviado Nº 177/2013, contra la resolución de la Subdelegación de Gobierno de 13 de Julio de 2012 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Granada de 15 de Mayo de 2012 dictada en el expediente 885/2012

En el proceso constan las siguientes partes: Parte demandante: _____ representado y asistido por el letrado demandada: Subdelegación de Gobierno representado y asistido del Letrado del Estado.

La cuantía del presente procedimiento es de 301 €.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso se admitió la demanda. En el Suplico solicitaba la parte actora que, tras los tramites legales, se dictara sentencia por la que se anulase la resolución recurrida.

Se ordenó su traslado a la Administración demandada a quien se reclamó el expediente administrativo. Convocadas las partes para la celebración de la vista,

el demandante se ratificó en su demanda y la Administración contestó. La vista se desarrolló en los términos reflejados por el acta que obra en autos, donde se recibió el pleito a prueba.

SEGUNDO En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales, salvo los plazos procesales que no han podido ser atendidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente Recurso Contencioso Administrativo es la resolución de la Subdelegación de Gobierno de 13 de Julio de 2012 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Granada de 15 de Mayo de 2012 dictada en el expediente 885/2012

SEGUNDO.- Invoca el actor que la resolución recurrida es nula toda vez que la única identificación que se realizó fue visual, no pudiendo tenerse por válida al no respetar las garantías mínimas, y al encontrarse el recurrente en Madrid en la fecha de los hechos.

La Administración demandada opone que en el presente caso resulta de aplicación el artículo 37 de la L.O 1/92, de presunción de certeza.

Del expediente administrativo resulta que se incoa expediente administrativo frente al recurrente por hechos consistentes en "participar en una manifestación que tuvo lugar aproximadamente a las 11'00 horas del día 30 de Enero de 2012, no comunicada previamente a la Subdelegación de Gobierno de unas treinta personas, con inicio en la puerta del Banco Santander, sito en calle Recogidas nº 13 de Granada, continuando por calle Reyes Católicos hasta llegar a Gran vía de Colón, sin cortar el tráfico, gritando consignas y lanzando octavillas. Al llegar a la calle Gran Vía, el grupo ya estaba compuesto por cuarenta personas, las cuales se introdujeron en la sucursal del Banco Santander vociferando y pegando octavillas en lunas y paredes permaneciendo en el interior durante treinta minutos y solicitando el responsable el desalojo del banco. A las 12'00 horas abandonaron la mencionada sucursal permaneciendo en la puerta y cortando la vía periódicamente durante unos cinco minutos, provocando con su comportamiento desórdenes graves en lugar público. Sobre las 12'30 horas se disolvieron sin que se produjeran más incidentes. El recurrente fue identificado como organizador y responsable de la misma".

Al folio 25 del expediente administrativo consta la ratificación de los Agentes de la Policía que participaron en los hechos manifestando que procedieron a

En el presente caso, existen dudas de hecho toda vez, que no se practicaron en el expediente administrativo las pruebas practicadas en el juicio, y constaba, por el contrario la denuncia de los Agentes de la Autoridad, por lo que no procede hacer condena en costas.

CUARTO.- Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio. En el proceso que nos ocupa, cuya cuantía es de 301 euros, no cabe recurso de Apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

ESTIMAR el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por contra la resolución de la Subdelegación de Gobierno de 13 de Julio de 2012 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Subdelegación de Gobierno de Granada de 15 de Mayo de 2012 dictada en el expediente 885/2012 que se anula. No procede hacer pronunciamiento de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Llévese certificación literal de ésta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase. Firme que sea, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.